



OFICIO No. SGG/374/17  
Victoria, Tam., a 23 de mayo de 2017

**Dip. María del Carmen Tuñón Cossío,  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.  
P r e s e n t e.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 93 fracción I de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

*[Firma]*  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*[Firma]*  
**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tamaulipas, a 23 de mayo de 2017

## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se expide la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Justicia Administrativa es un derecho que emana del principio fundamental inseparable que encuentra su expresión en el Estado de Derecho y que el fortalecimiento de la sociedad civil sólo puede darse con hombres y mujeres libres en una sociedad justa, pues una sociedad marcada por la pobreza y la exclusión de la mayoría, no puede garantizar el ejercicio de las libertades ciudadanas. El reto histórico del Estado mexicano, en la instauración de la democracia integral, radica en lograr la igualdad de oportunidades de los mexicanos, sin destruir su libertad; en hacer realidad los derechos sociales, sin inhibir la iniciativa, la creatividad, talento e imaginación de los individuos y comunidades, y en luchar por una sociedad justa que destierre prácticas que permitan la explotación de los individuos o el abuso de las autoridades administrativas en la aplicación de la ley.

Derivado de los ordenamientos constitucionales que obligan a las autoridades a sujetar su actuación al imperio de la ley, de tal manera que los órganos de la Administración Pública tienen como punto de partida y límite de su actuación, la competencia y las formalidades que son establecidas por el legislador, como condicionantes para la emisión de actos que generen derechos y obligaciones hacia los particulares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Una forma de mantener la legalidad en el Estado de Tamaulipas por parte de las autoridades administrativas, es precisamente a través de lo que en la doctrina se conoce como la revisión de oficio, que constituye el primer paso de la Justicia Administrativa.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

En dicha reforma se planteó la necesidad de *"...crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos..."*, y que dichos sistemas se integrarán por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo del servidor público o particular que realicen hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Para tal efecto, se consideró de suma importancia transformar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificando su estructura orgánica y asignándole nuevas competencias a las ya conferidas, por la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Federal. Es así que a dicho Tribunal Administrativo, corresponde ahora, imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la federación por las responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

La reforma también impactó al texto del artículo 116 de la Constitución Federal en el que se estableció que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En este contexto, el Congreso del Estado de Tamaulipas procedió a la modificación del texto constitucional local para hacerlo acorde con el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, el 20 de abril del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 48 el Decreto No. LXIII-152, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción.

Acorde con la reforma federal, el Tribunal Fiscal del Estado, en términos de la reforma al artículo 58 fracción LVI de la Constitución Política local, se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y orgánicamente, pasó de uno a tres magistrados en su composición. Asimismo, se erigió como un tribunal dotado de autonomía para dictar sus fallos, que tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter fiscal, contencioso administrativo que se susciten entre la administración pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

La reforma constitucional a nivel local, estableció en su artículo transitorio Segundo que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá expedir las disposiciones legales correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Es por esta razón, que se presenta a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de Decreto que crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en la cual de modo destacado, se regulan las facultades otorgadas por la Constitución Política local al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para dar cabida al Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, con la distribución de competencias que le corresponde a cada entidad pública que lo integra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



No es ajeno a este Ejecutivo, el hecho de que la actual legislación que estructura y organiza al Tribunal Fiscal del Estado, tiene su antecedente en la Ley de Hacienda del Estado, expedida el 6 de diciembre de 1930, publicada en el Periódico Oficial No. 100, el 13 del mismo mes y año. En 1951 se expidió la Ley de Justicia Fiscal del Estado de Tamaulipas, la cual derogaba todos los asuntos contenidos en la Ley de Hacienda de 1930, que hicieran referencia al Tribunal Fiscal del Estado.

Posteriormente, se aplicaría el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, publicado en Periódico Oficial del Estado, de fecha 29 de diciembre de 1976, estando vigente durante el período del 1° de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1991, con la salvedad de que los Títulos Tercero y Cuarto siguen vigentes hasta la fecha, por señalamiento del artículo Segundo Transitorio del actual Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, que a su vez se difundió en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1991.

Dicha legislación, aunque innovadora en su tiempo, en la actualidad ha quedado rebasada por la realidad social en la que vivimos. Es por ello que en la iniciativa que se presenta, se han incluido figuras novedosas que la modernizan y la hacen acorde con los nuevos paradigmas de tutela judicial efectiva y de transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

No solo recoge las nuevas competencias para sancionar a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, o de fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, sino que incorpora figuras procesales contempladas en los más modernos cuerpos jurídicos.

Por esta razón, resulta justificada la iniciativa que se propone, porque con ella se pretende dotar al Tribunal de Justicia Administrativa, de una legislación acorde con los nuevos tiempos y la nueva realidad social. Se requiere no solo de la modificación de ciertos artículos de la ley actual, sino de una nueva, más avanzada que incorpore figuras jurídicas novedosas y trascendentes como son, entre otras, la tutela de los derechos humanos a la luz de las reformas constitucionales de junio de dos mil once; como el hecho de que el juicio de nulidad se instituya como un remedio procesal sencillo y eficaz para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos arbitrarios de las autoridades estatales o municipales o de sus organismos descentralizados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas que se propone, consta de cincuenta y un artículos agrupados en cuatro Títulos, los cuales de manera sistematizada regulan la parte orgánica del Tribunal aumentando de uno a tres el número de Magistrados de acuerdo a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

Dichos Magistrados se asignan a igual número de Salas Unitarias concentradas en la ciudad de Victoria como sede del Tribunal.

La Ley que se propone, incorpora las nuevas competencias al Tribunal para conocer de la imposición de sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas calificadas como graves por la ley; la reparación de los daños ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales y los organismos públicos autónomos creados por la Constitución u otras disposiciones legales aplicables. Además, clarifica la competencia para impugnar resoluciones de los organismos públicos descentralizados estatales o municipales; para conocer sobre resoluciones recaídas a reclamaciones de carácter patrimonial, contratos administrativos, de obra pública conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, y de los contratos derivados de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas. También establece competencia para conocer del juicio de lesividad, con lo cual se da oportunidad a las autoridades administrativas de impugnar actos o resoluciones favorables a los particulares pero expedidos sin cumplir las exigencias del orden público, en clara contravención a la ley.

Con lo anterior, se amplía la competencia material del Tribunal para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de las autoridades administrativas estatales o municipales que afecten negativamente la esfera jurídica de los particulares, fortaleciendo con ello, el estado constitucional de derecho y convierte al juicio de nulidad como un instrumento garante de los derechos fundamentales.

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas que se propone, enfatiza las nuevas competencias del Tribunal, acorde con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y transparencia de la actividad jurisdiccional en los términos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En el Título Primero, relativo a las Disposiciones Generales establece con toda claridad que el Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta ley y las demás leyes aplicables; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones; además de las causas por las cuales los magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos.

Asimismo, contempla que en cumplimiento a la Jurisprudencia Administrativa sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 2a./J. 10/97 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199197, Segunda Sala, Tomo V, Marzo de 1997, Página 347, cuyo rubro dice: *"COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS POLICIAS MUNICIPALES. CORRESPONDE AL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO (LEGISLACION DE TAMAULIPAS)..."*. Por lo tanto, se concluye que por disposiciones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha considerado que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el órgano jurisdiccional más afín para resolver las controversias derivadas de la prestación del servicio de seguridad pública, entre los policías y el Estado, en tanto que se trata de una relación jurídica del orden administrativo, en congruencia con tales criterios, y al no haber disposición legal en el Estado de Tamaulipas que erija a una autoridad con facultades expresas para resolver los conflictos derivados de la prestación de servicios de los policías municipales y los ayuntamientos respectivos, se considera que el Tribunal Fiscal del Estado, ahora denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas por afinidad, es el órgano competente para conocer de ese tipo de controversias, puesto que, dentro de su esfera competencial, realiza funciones contencioso administrativas, por lo menos en el aspecto de que se trata, pues cuenta con atribuciones para conocer no sólo de asuntos propiamente fiscales, sino también de controversias administrativas relativas al régimen de responsabilidades administrativas del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, en su Título Segundo denominado de la Integración y Funcionamiento del Tribunal, se establece su estructura, así como la competencia de cada uno de los funcionarios que lo integran. Así tenemos, que el Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por tres Salas Unitarias de competencia mixta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Justicia Administrativa contará, al menos, con los servidores públicos siguientes: un Secretario General de Acuerdos, un Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal, un Actuario adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal, Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados, un Director de Informática, un Director Administrativo, un Titular del Órgano Interno de Control, el personal profesional, administrativo y técnico que las necesidades del servicio requiera y que se encuentre previsto en el reglamento interior del Tribunal y en el presupuesto de egresos del Tribunal, y el personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos.

Por otra parte, en este Título se establece que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno y en Salas Unitarias, así como el procedimiento para nombrar el Presidente del Tribunal, los Magistrados de las Salas Unitarias y sus atribuciones, requisitos para su designación, impedimentos y excusas, licencias o ausencias temporales, el haber del retiro, entre otros.

Asimismo, se citan las facultades del Pleno del Tribunal, así como las del Secretario General de Acuerdos, del Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, del Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal, del Actuario adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal, los Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados; del Director de Informática del Director Administrativo y del Titular del Órgano Interno de Control.

Para efectos de transparencia, la ley establece que las deliberaciones de los Magistrados actuando en Pleno, se produzcan en sesión pública y que de ellas se guarde registro en audio y video para su consulta y difusión. Por lo que se hace necesaria dentro de la estructura orgánica del Tribunal, la figura del Director de Informática a la que le corresponderá auxiliar a la Secretaria General en dicho registro.

En su Título Tercero, de la Carrera Profesional de Justicia Administrativa se establece que el Tribunal contará con un sistema basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia académica y experiencia, el cual tiene como propósito la capacitación, formación, actualización y profesionalización, así como para la realización de Estudios de Posgrado, Capacitación Continua e Investigación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Por otra parte, el sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.

Asimismo, el sistema comprenderá programas de estudio para la profesionalización, capacitación y actualización; cursos y talleres que fortalezcan la vocación de servicio; programas académicos de Educación Superior Especializada; planes y programas de estudio; programas para la selección, formación, evaluación integral y promoción del personal; proyectos de investigación, todos orientados a la profesionalización de la función de justicia administrativa y aquellos procedimientos que se consideren pertinentes para el mejoramiento de sus funciones.

Y por último, en su Título Cuarto denominado de la Jurisprudencia establece que el Pleno del Tribunal en los asuntos de su competencia, se regirá por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, además, de que el mismo se encargará de vigilar que las publicaciones de la Jurisprudencia, se realicen con oportunidad en el medio de comunicación designado para tal efecto.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de Decreto, que expide:

## **LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



## **Capítulo I Del Tribunal de Justicia Administrativa**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas es un órgano constitucional dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Su jurisdicción administrativa la ejercerá para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas y en el presente ordenamiento.

El Tribunal tendrá competencia para conocer de juicios en materias fiscal y contencioso administrativa, así como para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, y en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios, así como a los particulares involucrados en hechos de corrupción vinculados con dichas responsabilidades, en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Gasto Público y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental;
- II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado;
- III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y
- IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

- I. **Código:** El Código Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. **Ley:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- III. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;
- IV. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- V. **Presidente del Tribunal:** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y
- VI. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



## **Capítulo II De la Competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses**

**Artículo 4.** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

- I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- II. Las resoluciones y liquidaciones de las autoridades fiscales, estatales y municipales, que determinen la existencia de un crédito fiscal, lo fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación, siempre que:
  - a) El crédito que se le exige se ha extinguido legalmente.
  - b) Exista error en el monto del crédito exigido.
  - c) No sea deudor del crédito que se le exige o no sea responsable de su pago.
  - d) Con anterioridad haya sido pagado el adeudo total o parcialmente.
  - e) Se pretenda cobrar dos veces el mismo adeudo.
- III. Contra la determinación o exigibilidad de un crédito fiscal por autoridad incompetente;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código y/o la Ley de Hacienda, indebidamente percibido por el Estado o Municipio o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;
- V. Contra la resolución administrativa de carácter fiscal favorable a los particulares;
- VI. Contra los acuerdos que impongan sanciones por infracciones a las leyes fiscales;
- VII. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario estatal o al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;
- IX. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;
  - XI. Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado, los municipios, así como de sus entidades paraestatales;
  - XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;
  - XIII. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas del Estado;
  - XIV. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
  - XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señale el Código y/o la Ley de Hacienda, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, las demás disposiciones legales aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias;  
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;
  - XVI. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas por faltas graves a los servidores públicos, en el procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;
  - XVII. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas administrativas graves a los particulares en el procedimiento disciplinario;
  - XVIII. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Estado que impongan sanciones administrativas graves, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- XIX. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas;
- XX. Las resoluciones administrativas y actos en los que se decreta el cese, baja, remoción, rescisión laboral de policías que sean parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública<sup>1</sup>;
- XXI. Las resoluciones que emita el Pleno del Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública y de los Consejos de Honor y Justicia de las corporaciones de seguridad pública municipales;
- XXII. Contra el procedimiento económico coactivo cuando no se ha ajustado a las normas previstas por esta Ley. En este caso la nulidad solo podrá hacerse valer en contra de la resolución que apruebe el remate, salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación o de actos de ejecución sobre bienes legítimamente inembargables; y
- XXIII. Las que por disposición expresa le sean asignadas por cualquier otra Ley y por Jurisprudencia.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

**Artículo 5.** El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría Gubernamental y los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de

<sup>1</sup> Tesis: 2a.JJ. 10/97 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 199197, Segunda Sala, Tomo V, Marzo de 1997, Página 347, Jurisprudencia (Administrativa). "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS POLICIAS MUNICIPALES. CORRESPONDE AL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO (LEGISLACION DE TAMAULIPAS). Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el órgano jurisdiccional más afín para resolver las controversias derivadas de la prestación del servicio de seguridad pública, entre los policías y el Estado, en tanto que se trata de una relación jurídica del orden administrativo; la fijación de este criterio se estableció en las jurisprudencias 77/95 y 2396, de rubros: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS, CON LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD RESPECTIVAS. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO" y "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS POLICIAS. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ESTADO DE SAN LUIS POTOSI)". En congruencia con tales criterios, y al no haber disposición legal en el Estado de Tamaulipas que erija a una autoridad con facultades expresas para resolver los conflictos derivados de la prestación de servicios de los policías municipales y los ayuntamientos respectivos, se considera que el Tribunal Fiscal del Estado, por afinidad, es el órgano competente para conocer de ese tipo de controversias, puesto que, dentro de su esfera competencial, realiza funciones contencioso-administrativas, por lo menos en el aspecto de que se trata, pues cuenta con atribuciones para conocer no sólo de asuntos propiamente fiscales, sino también de controversias administrativas relativas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción VII, 53 y 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas'.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Responsabilidades Administrativas y la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves, se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 6.** Las y los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, concubino o concubina, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge, concubino o concubina, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge, concubino o concubina, o sus parientes, en los grados de parentesco precisados en la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tenga conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge, concubino o concubina, o parientes, en los grados de parentesco precisados en la fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;
- VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;
- IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
  - X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
  - XI. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
  - XII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
  - XIII. Ser cónyuge, concubino o concubina o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
  - XIV. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; o
  - XV. Haber sido agente del Ministerio Público, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados.

## **TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

### **Capítulo I De la Estructura**

**Artículo 7.** El Tribunal estará integrado por tres Salas Unitarias de competencia mixta, presidida cada una por un Magistrado. Tendrá su residencia en la ciudad de Victoria y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

**Artículo 8.** Para la atención de los asuntos de su competencia, el Tribunal de Justicia Administrativa ejercerá sus funciones en Pleno y en Salas Unitarias de competencia mixta.

**Artículo 9.** Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado; o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho debidamente registrado y expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado;
- V. Gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Es causa de retiro forzoso de un magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

La designación de los Magistrados del Tribunal será aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso; su nombramiento será a propuesta del Gobernador del Estado.

Los Magistrados del Tribunal durarán en su encargo ocho años improrrogables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por las causas graves que señalen las leyes en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Cuando algún Magistrado esté por concluir el período para el que haya sido nombrado, el Presidente del Tribunal, por lo menos con tres meses de anticipación, comunicará esa circunstancia al Gobernador del Estado para los efectos de la propuesta consecuente al Congreso, la cual se hará aun en caso de incumplirse la comunicación a que se refiere este párrafo.

**Artículo 10.** Ninguna persona que haya sido nombrada Magistrado del Tribunal, podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrado para un nuevo periodo; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pudiera incurrir cualquier conducta contraria a este precepto.

**Artículo 11.** Durante el ejercicio de su encargo, los Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, y Actuarios del Tribunal, no podrán desempeñar otro puesto o empleo público o privado, ni ejercer la abogacía sino en causa propia. El incumplimiento de esta disposición será causa de separación de su encargo.

Quedan exceptuados de esta disposición, la docencia y los cargos honoríficos en asociaciones de carácter cultural o de beneficencia, cuyo desempeño no perjudique las funciones propias del Tribunal.

**Artículo 12.** Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme lo establece la Constitución local y la Ley de la materia.

**Artículo 13.** Las licencias a los Magistrados por un término que no exceda de treinta días, con goce de sueldo, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal; las que excedan de este plazo solamente podrán ser concedidas por el Congreso del Estado y sin goce de sueldo, hasta por seis meses improrrogables.

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de seis meses.

**Artículo 14.** Las ausencias temporales de los Magistrados hasta por treinta días o por incapacidad médica serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta que al efecto designe el Pleno del Tribunal, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 9 de esta ley; y asumirán las facultades que determina el artículo 30 de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Si las faltas de los Magistrados son definitivas, se aplicará lo dispuesto en este artículo entre tanto se hace la designación del nuevo Magistrado en los términos del artículo 9 de esta Ley. Se considera que la falta de un Magistrado es definitiva, cuando ocurre por fallecimiento o se prolonga por más de seis meses sin causa justificada.

## **Capítulo II Del Presidente del Tribunal**

**Artículo 15.** El Tribunal tendrá un Presidente quien durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. La Presidencia será rotativa, su elección y protesta será efectuada por el Pleno, en la última sesión del año que corresponda o en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia.

**Artículo 16.** En el último día hábil del mes de diciembre de cada año, el Tribunal celebrará sesión solemne en la que el Presidente en funciones rendirá el informe anual correspondiente.

**Artículo 17.** El Presidente del Tribunal será suplido, en sus faltas temporales que no excederán de treinta días, por el Magistrado que determine el Pleno del Tribunal. Cuando la falta exceda de dicho término sin justificación o sea absoluta, el Pleno deberá elegir de inmediato al sustituto que complete el periodo, lo cual no debe considerarse como impedimento para tener expedito su derecho a lo establecido en el artículo 15.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar administrativa, fiscal y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad, así como atender los recursos de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;
- II. Ejercer las facultades que le correspondan de conformidad con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de trabajo del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;
- IV. Rendir al Pleno el informe de actividades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- V. Comunicar al Congreso las faltas definitivas de los Magistrados;
- VI. Conocer y despachar la correspondencia del Tribunal;
- VII. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los funcionarios y del personal administrativo del Tribunal;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Tribunal dando cuenta previamente al Pleno;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y Programa Operativo Anual del Tribunal;
- X. Ejecutar los acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal, dando cuenta a éste;
- XI. Proponer al Pleno del Tribunal a quien deba de suplir la ausencia del Secretario General de Acuerdos en sus faltas temporales, cuando ello no sea posible por el Actuario adscrito;
- XII. Proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para la mejor impartición de la justicia;
- XIII. Informar al Pleno, cuando ello le fuere solicitado, acerca de las medidas administrativas adoptadas en el ejercicio de sus facultades;
- XIV. Ejecutar la celebración de los actos jurídicos que le ordene el Pleno del Tribunal, siempre que no sean contrarios a derecho;
- XV. Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal;
- XVI. Tener bajo su jurisdicción la Unidad de Transparencia y vigilar que se cumplan las obligaciones de transparencia;
- XVII. Conceder las licencias de los funcionarios y del personal administrativo que no dependen administrativamente de las Salas Unitarias;
- XVIII. Proponer al Pleno del Tribunal, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera Profesional de Justicia Administrativa, que contendrá:
  - a) Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera jurisdiccional;
  - b) Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos; y
  - c) Las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.
- XIX. Proponer al Pleno del Tribunal los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XX. Las demás que le confieran el Pleno del Tribunal, la presente ley u otros ordenamientos legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



### Capítulo III Del Pleno del Tribunal

**Artículo 19.** El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, se integrará con los tres Magistrados de las Salas Unitarias que lo componen y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesionen.

**Artículo 20.** Las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal deberán celebrarse cuando menos una vez por semana. Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por la mayoría de los miembros. Las sesiones serán públicas, podrán ser transmitidas por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Solo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de éstas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

Las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos deberán producirse siempre en la sesión del Pleno, las cuales serán dirigidas por el Presidente del Tribunal, serán válidas con la asistencia de la mayoría de los Magistrados integrantes. La ausencia del Presidente del Tribunal, será suplida por el Magistrado con mayor antigüedad.

**Artículo 21.** El Pleno del Tribunal despachará, en primer lugar, los asuntos jurisdiccionales enlistados en el orden del día; y en segundo, los administrativos.

Los asuntos no jurisdiccionales podrán aprobarse en sesión privada conforme se establezca en el reglamento interior del Tribunal.

En los asuntos de carácter administrativo el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** En los asuntos jurisdiccionales las resoluciones del Pleno se tomarán por el voto de los tres Magistrados que lo integran, por unanimidad o mayoría de votos, quienes no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

Cuando no se alcance mayoría por la ausencia temporal de alguno de los Magistrados, el asunto se aplazará a la sesión de Pleno subsiguiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Solo en aquellos casos en que no se pueda lograr la mayoría en la discusión y aprobación de un proyecto de sentencia por la falta absoluta, temporal o por excusa de alguno de los Magistrados, el Pleno deberá habilitar a un Secretario, que permita efectuar las deliberaciones correspondientes y resolver la votación.

El Magistrado que difiera del voto mayoritario deberá formular su voto particular, así también, aunque esté de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con la argumentación parcial o total podrá formular voto concurrente, en ambos casos serán engrosados a la sentencia.

**Artículo 23.** Cuando la sesión no se pueda llevar a cabo por causas de fuerza mayor o de no ser aprobados en la sesión correspondiente, los asuntos podrán aplazarse para continuar la discusión en sesión posterior inmediata; o ser retirados por el Magistrado relator antes de las deliberaciones.

Un asunto de orden jurisdiccional, no podrá ser aplazado por más de dos veces sin decisión del Pleno.

**Artículo 24.** Cuando un asunto de orden jurisdiccional no alcance mayoría y el relator se sostenga en su proyecto sin aceptar las opiniones de la mayoría, quedará asentado en acta y se turnará el expediente al Magistrado que le siga en número para la formulación de un nuevo proyecto adoptando la postura mayoritaria. En caso de conformidad de la mayoría de los Magistrados o de la aceptación de las observaciones hechas al proyecto por parte del Magistrado relator, se procederá al engrose de la sentencia.

**Artículo 25.** Para el despacho de los asuntos jurisdiccionales que se tratarán en las sesiones del Pleno del Tribunal, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos publicar en estrados, la relación de los expedientes con proyecto de resolución, enlistados para discusión y en su caso aprobación dentro del orden del día de la sesión correspondiente; para determinar los asuntos de carácter administrativo corresponde al Presidente del Tribunal proponerlos para su aprobación en el orden del día de la sesión que corresponda.

La publicación en estrados deberá realizarse tres días antes de la sesión que corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



El orden de las sesiones del Pleno, las discusiones y votaciones se llevarán a cabo en los términos fijados por el Pleno, así como por lo dispuesto en el reglamento interior del Tribunal.

**Artículo 26.** Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I. Elegir por mayoría de votos de entre los Magistrados de las Salas Unitarias, al Presidente del Tribunal;
- II. Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de los servidores públicos de la carrera profesional de justicia administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás servidores públicos del Tribunal, y aprobar o rechazar los nombramientos y remociones propuestas por los Magistrados correspondientes a sus Salas Unitarias, respecto de los no comprendidos de la fracción anterior;
- IV. Conceder las licencias a los Magistrados en los términos previstos por el artículo 13 de esta Ley;
- V. Conceder las licencias a los Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal, en los términos previstos en esta Ley y el reglamento interior del Tribunal;
- VI. Expedir, modificar y dejar sin efectos, el reglamento interior del Tribunal;
- VII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos del Pleno del Tribunal;
- VIII. Dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal y disciplina de su personal;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad, reclamación, apelación y revisión que sean interpuestos ante el Pleno del Tribunal, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables. También conocerá de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación, previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- X. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas y en el reglamento interior del Tribunal;
- XI. Tomar la protesta legal de los servidores públicos del Tribunal;
- XII. Imponer al personal las sanciones administrativas, previo procedimiento disciplinario que se siga conforme a las disposiciones del reglamento interior del Tribunal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- XIII. Acordar la suspensión de labores del Tribunal, en los casos en que la normativa no lo determine expresamente;
- XIV. Nombrar y remover al personal eventual que requieran las necesidades del Tribunal;
- XV. Dictar los acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho pronto y expedito de los asuntos jurisdiccionales y administrativos;
- XVI. Acordar la celebración de toda clase de actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;
- XVII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, formulado por el Presidente del Tribunal;
- XVIII. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción;
- XIX. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias;
- XX. Ordenar en los asuntos del conocimiento del Pleno, que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la Sala Unitaria de origen, en que se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción;
- XXI. Resolver en sesión privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal. Así como habilitar a los Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Unitarias para que los sustituyan;
- XXII. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Contraloría Gubernamental y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
- XXIV. Imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al Patrimonio de los entes públicos del Estado o municipales;
- XXV.** Resolver sobre los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos del Pleno del Tribunal que rendirá el Presidente del Tribunal;
- XXVI.** Supervisar la publicación de las jurisprudencias emitidas por él mismo;
- XXVII.** Expedir el Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa a que se refiere la presente Ley;
- XXVIII.** Autorizar a propuesta del Presidente del Tribunal, los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XXIX.** Las demás que determinen las leyes aplicables.

#### **Capítulo IV De las Salas Unitarias del Tribunal**

**Artículo 27.** El Tribunal funcionará por medio de tres Salas Unitarias, las que tendrán las facultades y competencias que señala esta Ley.

**Artículo 28.** Las Salas Unitarias del Tribunal conocerán de los asuntos que por orden aleatorio les sean turnados por el Secretario General de Acuerdos, substanciando el procedimiento conforme lo dispone esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

El Secretario General de Acuerdos vigilará que la distribución de la carga de trabajo sea equitativa, considerando para el caso del Magistrado que sea designado como Presidente del Tribunal, la disminución de la asignación de asuntos jurisdiccionales, por acuerdo del Pleno para el desempeño de su función.

**Artículo 29.** Los Magistrados de las Salas Unitarias tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Substanciar el procedimiento hasta la citación para sentencia, teniendo la más amplia facultad para subsanar cualquier omisión o error que notaren para el sólo efecto de regularizar el procedimiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- II. Someter al Pleno los proyectos de resolución cuando el asunto sea de la competencia del Pleno;
- III. Proceder a la ejecución de la sentencia;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la Sala;
- V. Dictar las medidas que exijan el orden, el buen servicio y la disciplina de la Sala y exigir se guarde el respeto y consideración debidos;
- VI. Imponer las correcciones disciplinarias al personal administrativo en aquellos casos en que no esté reservada expresamente la imposición de las sanciones al Pleno del Tribunal;
- VII. Decretar las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala;
- VIII. Solicitar al Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades el apoyo necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- IX. Emitir opinión con relación a las solicitudes de licencias que presente el personal de la Sala;
- X. Informar trimestralmente al Pleno del Tribunal de las labores de la Sala;
- XI. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones de los funcionarios y del personal administrativo de la Sala a su cargo;
- XII. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación si no se ajustan a la Ley;
- XIII. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;
- XIV. Admitir o desechar la intervención del tercero;
- XV. Admitir o desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;
- XVI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de quejas relacionadas con el cumplimiento de las sentencias y someterlos a la consideración del Pleno;
- XVII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes, los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;
- XVIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias y someterlos a la consideración del Pleno;
- XIX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- XX. Resolver sobre el otorgamiento de medidas cautelares que correspondan;
- XXI. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos del Estado, en los términos de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. Ejecutar las sentencias o resoluciones que en definitiva resuelva el Pleno;
- XXIII. Dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo derivadas de los asuntos de su Sala;
- XXIV. Expedir certificaciones de las constancias que correspondan a la Sala; y
- XXV. Realizar las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le confieran la presente ley, el reglamento interior del Tribunal u otros ordenamientos legales aplicables.

## **Capítulo V Del Personal del Tribunal**

**Artículo 30.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará, al menos, con los servidores públicos siguientes:

- I. Un Secretario General de Acuerdos;
- II. Un Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos;
- III. Un Secretario de Acuerdos adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal;
- IV. Un Actuario adscrito a cada una de las Salas Unitarias del Tribunal;
- V. Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados;
- VI. Un Director de Informática;
- VII. Un Director Administrativo;
- VIII. Un Titular del Órgano Interno de Control;
- IX. El personal profesional, administrativo y técnico que las necesidades del servicio requiera y que se encuentre previsto en el reglamento interior del Tribunal y en el presupuesto de egresos del Tribunal; y
- X. El personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- I. Acordar con el Presidente del Tribunal lo relativo a las sesiones del Tribunal en Pleno;
- II. Publicar en los estrados, la relación de los expedientes con proyecto de resolución, enlistados para discusión y, en su caso, aprobación del Pleno dentro del orden del día de la sesión correspondiente;
- III. Estar presente en todas las sesiones del Tribunal en Pleno, teniendo en ellas voz informativa;
- IV. Levantar las actas respectivas, recabando las firmas de los Magistrados, tomar la votación de los mismos y hacer el cómputo respectivo;
- V. Autorizar con su firma las resoluciones del Pleno o, en su caso, de las Salas Unitarias, de manera autógrafa;
- VI. Ser responsable del registro en audio y video de las sesiones del Pleno;
- VII. Llevar el registro de los auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa, peritos o traductores;
- VIII. Llevar el registro de los servidores públicos del Tribunal;
- IX. Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General;
- X. Dar fe de los actos del Tribunal;
- XI. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la ley le encomienden;
- XII. Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite;
- XIII. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan;
- XIV. Resguardar el sello del Pleno y utilizarlo en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo del Pleno;
- XVI. Devolver a las Salas Unitarias de origen los expedientes en los que se haya dictado resolución definitiva, para los efectos de su notificación y ejecución;
- XVII. Turnar las demandas a las Salas Unitarias del Tribunal distribuyéndolas en orden aleatorio y equitativo;
- XVIII. Recabar los datos para el informe anual del Presidente, en el área jurisdiccional;
- XIX. Recabar los informes de las Salas Unitarias para elaborar las estadísticas e integrarlos al informe anual del Presidente;
- XX. Llevar el registro de cédulas profesionales para la representación procesal y las notificaciones que, en su caso, se puedan realizar;
- XXI. Auxiliar a las Salas Unitarias en sus funciones;
- XXII. Tramitar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;
- XXIII. Emitir la lista de acuerdos del Pleno del Tribunal; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**XXIV.** Las demás que señalen el Presidente del Tribunal, el Pleno, y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.** Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Secretaría General o a falta de éste, por la persona que al efecto designe el Pleno del Tribunal.

**Artículo 33.** Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias:

- I. Recibir y dar cuenta al Magistrado de la correspondencia que se turne a la Sala;
- II. Dar cuenta al Magistrado de su Sala, de las promociones presentadas por las partes, el mismo día de su presentación;
- III. Dar cuenta al Magistrado de los asuntos en los que haya de celebrarse la audiencia respectiva;
- IV. Celebrar las audiencias;
- V. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- VI. Publicar la lista de acuerdos correspondiente a su Sala;
- VII. Proyectar los autos y acuerdos de trámite correspondientes a los asuntos de su Sala;
- VIII. Intervenir en todas las diligencias que practique la Sala conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- IX. Autorizar con su firma y sello las resoluciones y diligencias en las que intervenga;
- X. Practicar las diligencias que le encomiende el Magistrado cuando éstas deban hacerse fuera del local de la Sala;
- XI. Asentar en los expedientes, las razones y certificaciones que procedan;
- XII. Conservar en su poder el sello de la Sala y hacer uso de él en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Organizar, tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de expedientes de trámite de la Sala;
- XIV. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- XV. Turnar los autos, acuerdos y resoluciones para su notificación al Actuario de la Sala, así como las actuaciones jurisdiccionales y asuntos de trámite administrativo para su cumplimiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- XVI. Efectuar las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes;
- XVII. Rendir informe al Magistrado de los expedientes radicados, de los acuerdos y resoluciones dictadas, elaborando estadísticas mensualmente;
- XVIII. Suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, cuando el Pleno así lo ordene; y
- XIX. Las demás que señalen el Pleno, el Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala a la cual se encuentre adscrito, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.** Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos serán suplidas por el Actuario adscrito a la Sala respectiva o cuando ello no sea posible, por la persona que designe el Magistrado.

**Artículo 35.** Son atribuciones de los Actuarios:

- I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Practicar las notificaciones de las Salas o del Pleno, según corresponda, asentando en el expediente la razón de haber hecho la notificación y de haber entregado los oficios respectivos;
- III. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, el Presidente o el Pleno del Tribunal, según corresponda;
- IV. Notificar en tiempo y forma, los acuerdos y las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- V. Llevar el control y estadística de las notificaciones practicadas, informando permanentemente a la Secretaría de Acuerdos de la Sala; y
- VI. Las demás que le señalen el Pleno, el Magistrado Presidente, el Magistrado y el Secretario de la Sala Unitaria a la cual se encuentre adscrito, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.** El Presidente del Tribunal o los Magistrados de las Salas Unitarias, podrán habilitar personal para que practiquen las diligencias y notificaciones cuando la carga de trabajo así lo requiera.

**Artículo 37.** Las faltas temporales del Actuario serán suplidas por la persona que designe el Magistrado de la Sala Unitaria correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo 38.** Son atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta:

- I. Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado al que estén adscritos cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala Unitaria;
- II. Realizar el proyecto de resolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave;
- III. Formular el proyecto de resolución correspondiente, que incluirá la imposición de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que hayan incurrido en las mismas;
- IV. Elaborar los proyectos de sentencias definitivas e interlocutorias, y engrosarlas, en su caso, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Magistrado de la Sala;
- V. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas;
- VI. Elaborar los informes previos y justificados; y
- VII. Las demás que le encomienden el Presidente del Tribunal, el Pleno, el Magistrado de la Sala Unitaria a la cual se encuentra adscrito, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 39.** El Director de Administración se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente, teniendo además como atribuciones:

- I. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Tribunal vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y presupuestarias vigentes;
- II. Realizar las adquisiciones, contrataciones y suministros, en su caso, de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Tribunal, así como llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables;
- III. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos así como el control y vigilancia del mismo;
- IV. Auxiliar al Pleno del Tribunal en la elaboración del proyecto de egresos del Tribunal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- V. Llevar el control administrativo del personal del Tribunal, así como integrar y mantener actualizados sus expedientes;
- VI. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos de carrera profesional de justicia administrativa a que se refieren las fracciones II a V del artículo 31 de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Informar al Presidente del Tribunal los resultados de las evaluaciones efectuadas a los servidores públicos referidos en la fracción anterior, de conformidad con el Estatuto de Carrera Profesional de Justicia Administrativa;
- VIII. Integrar y operar el Plan Anual de Capacitación del personal administrativo del Tribunal;
- IX. Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;
- X. Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros;
- XI. Elaborar la cuenta pública del Tribunal;
- XII. Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;
- XIII. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.** Son atribuciones del Director de Informática:

- I. Proporcionar soporte y apoyo técnico al Tribunal;
- II. Proveer y coordinar los recursos necesarios en materia de tecnologías de la información, supervisando su correcta aplicación;
- III. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en el registro de audio y video de las sesiones del Pleno;
- IV. Coordinar la publicación del órgano informativo o página electrónica en internet del Tribunal; y
- V. Las demás que le indique el Pleno, el Presidente del Tribunal, esta Ley, el reglamento interior del Tribunal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.** Para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, se requiere:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veintisiete años y menor de setenta años;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional debidamente expedidos y registrados ante las autoridades correspondientes;
- IV. Contar por lo menos con dos años de experiencia en materia de justicia administrativa;
- V. De reconocida honestidad y notoria buena conducta; y
- VI. No haber sido sentenciado por delito intencional grave del fuero común y federal, y no haber sido sancionado por falta administrativa grave en los últimos 10 años.

El Secretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, están impedidos para desempeñar cualquier otro empleo en los mismos términos que los Magistrados de las Salas Unitarias.

**Artículo 42.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 150, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la ley en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del propio órgano, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Estado a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política de del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 43.** Son atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones IX y X del artículo 30 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;
- III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal; y
- VI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

**Artículo 44.** El Tribunal contará con un registro de peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes, los cuales deberán tener título debidamente registrado en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para contratación y pago de los honorarios de los peritos, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que señale el reglamento interior del Tribunal.

**Artículo 45.** Las relaciones laborales entre el Tribunal y su personal, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 46.** El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones en los términos que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno. Durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos y un Actuario, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

Únicamente se recibirán promociones en la oficialía de partes durante las horas hábiles que determine el Pleno.

### **TÍTULO TERCERO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 47.** El Tribunal contará con un sistema de carrera profesional de justicia administrativa, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia académica y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a la V del artículo 30 de esta Ley.

La carrera profesional de justicia administrativa tiene como propósito la capacitación, formación, actualización y profesionalización, así como para la realización de estudios de posgrado, capacitación continua e investigación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.

**Artículo 48.** El sistema de carrera profesional de justicia administrativa comprenderá:

- I. Programas de estudio para la profesionalización, capacitación, y actualización de los servidores públicos de la carrera profesional de justicia administrativa;
- II. Cursos y talleres que fortalezcan la vocación de servicio, y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función de justicia administrativa;
- III. Programas académicos de Educación Superior Especializada orientados a la profesionalización de la función de justicia administrativa; así como para habilitar especialistas que desarrollen tareas de asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia administrativa;
- IV. Planes y programas de estudio que de manera integral, adopten a la función de justicia administrativa como centro de desarrollo profesional de la actividad institucional;
- V. Programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia administrativa;
- VI. Programas para la selección, formación, evaluación integral y promoción del personal de justicia administrativa con base en el fortalecimiento de la carrera profesional de justicia administrativa;
- VII. Proyectos de investigación, procurando su interacción con la docencia, la difusión y la extensión;
- VIII. Medios de difusión de la cultura de justicia administrativa y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración;
- IX. Cursos continuos de formación, actualización y especialización para las distintas categorías de la carrera profesional de justicia administrativa; y
- X. Todos aquellos procedimientos que se consideren pertinentes para el mejoramiento de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



## TÍTULO CUARTO DE LA JURISPRUDENCIA

### Capítulo Único

**Artículo 49.** La jurisprudencia y precedentes que deba establecer el Pleno de Tribunal, en los asuntos de su competencia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.** En términos de la fracción XXVI del artículo 26 de esta Ley, el Pleno vigilará que las publicaciones de la jurisprudencia se realicen con oportunidad en el medio informativo designado para tal efecto.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Legislativo Estatal deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Los procedimientos administrativos iniciados por la autoridad local con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, todas las menciones en las leyes locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Una vez en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, los servidores públicos de la entidad federativa presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley, se utilicen en el ámbito Estatal.

Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas quedará abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con excepción de las disposiciones legales establecidas en el Título Segundo denominado de los Procedimientos ante el Congreso local en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia de Enjuiciamiento Penal, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.

Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Legislativo Estatal, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.

Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que el Pleno del Tribunal acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

El Magistrado del Tribunal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de su cargo, continuará en el hasta concluir el periodo para el cual fue designado y al término de dicho periodo entregará la Magistratura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



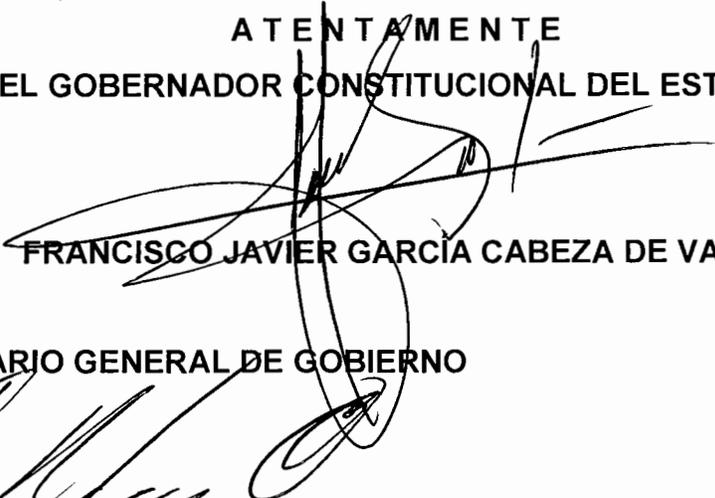
Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y aquellos que se verifiquen antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Para efectos del artículo 15 de esta Ley, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, no podrá ser nombrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

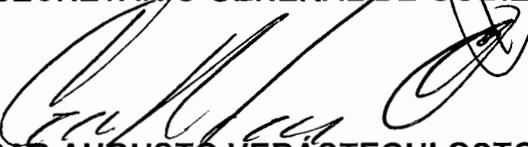
Todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal Fiscal del Estado, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de Magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**